



RESOLUCIÓN N.º 2871

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003, 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER6869 del 16 de Febrero de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto IDU 060-2008 construcción de obras de estabilización geotécnica de la Avenida Ciudad de Villavicencio entre las calles 36 I Sur y 36 Sur y la carrera 3 B entre 36 A Sur, 36 F Sur, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 01 de Agosto de 2008, en la calle 36 I sur Carrera 3 B entre 36 A Sur, 36 F Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS551



del 11 de Marzo de 2009, el cual determinó:

"Se considera técnicamente viable realizar la tala de 62 árboles de especie urapán hacia guayacán entre otras el bloqueo y traslado de 7 árboles de especie Eugenia y caucho sabanero y la conservación de 64 árboles de especie saúco eugenias holys entre otros dentro del marco de adelantar las obras de estabilización geotécnica contrato IDU 60 2008".

"1 Conservar de BREVO, 2 Tala de SAUCO, 11 Conservar de SAUCO, 3 Tala de CAJETO, 1 Conservar de CAYENO, 3 Conservar de CEREZO, 1 Conservar de CIPRES, 1 Conservar de FEIJOA, 1 Tala de MIMBRE, 30 Tala de URAPAN, 5 Traslado de EUGENIA, 7 Conservar de EUGENIA, 1 Conservar de CEDRILLO, 2 Conservar de CHICALA, 1 Tala de SHEFLERA, 1 Conservar de SHEFLERA, 1 Conservar de MERMELADA, 1 Conservar de NARANJILLA, 1 Tala de Palma Yuca, 1 Conservar de Palma Yuca, 1 Conservar de TABAQUILLO, 2 Conservar de MANO DE OSOS, 2 Tala de PINO PATULA, 3 Conservar de ARAUCARIA REAL, 3 Tala de FALSO PIMIENTO, 2 Tala de HOLLY ESPINOSO, 8 Conservar de HOLLY ESPINOSO, 1 Conservar de ABUTILON BLANCO, 7 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Conservar de ALCAPARRO DOBLE, 5 conservar de CAUCHO BENJAMIN, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de EUCAÑÍPTO COMÚN, 3 Tala de JAZMIN DEL CABO, 3 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 2 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 1 Conservar de GUAMO SANTA FERREÑO, 1 Conservar JAZMIN DE LA CHINA, 5 Tala de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 4 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALEZ".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI GENERA MADERA COMERCIAL**, especies Eucalyptus globulus VOLUMEN 3.40235, Fransinus chinensis VOLUMEN .71727, Pinus patula VOLUMEN .04241.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **96.6 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$13.047.600.20 M/cte** equivalente a un total de **96.6 IVPs** y **26.258 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$496.900.00** de acuerdo con el No. **11537**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado,

entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la

implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Traslados en el Proyecto contrato IDU 060 -2008, construcción de obras de estabilización geotécnica de la avenida ciudad de Villavicencio entre las calles 36 I Sur y 36 Sur y la carrera 3 B entre 36 A Sur, 36 F Sur Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital", el anterior documento será elaborado técnicamente atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles a trasladar con actualización del Censo.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS551 del 11 de Marzo de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar LA TALA de sesenta y dos (62) individuos arbóreos de las especies, dos (2) Saúco, tres (3) Cajeto, un (1) Mimbres, treinta (30) Urapán, una (1) Sheflera, un (1) Palma Yuca, dos (2) pino Patula, tres (3) Falso Pimiento, dos (2) Holly Espinoso, siete (7) Acacia Japonesa, un (1) alcaparro doble, un (1) Eucalipto Común, tres (3) Jazmín del Cabo, cinco (5) Guayacán de Manizales, LA CONSERVACION de sesenta y cuatro (64) individuos de las especies, un (1) Brevo, once (11) Saúco, un (1) Cayeno, tres (3) Cerezo, un (1) Ciprés, un (1) Feijoa, siete (7) Eugenia, un (1) Cedrillo, dos (2) Chicala, un (1) Sheflera, un (1) Mermelada, un (1) Naranja, un (1) Palma de Yuca, un (1) Tabaquillo, dos (2) Mano de Osos, tres (3) Araucaria Real, ocho (8) Holly espinoso, un (1) Abutilón Blanco, un (1) Alcaparro Doble, cinco (5) Caucho Benjamín, tres (3) Jazmín del Cabo, dos (2) Acacia Bracinga, un (1) Guamo Santafereno, EL TRASLADO de siete (7) individuos arbóreos de las especies, cinco (5) Eugenia, dos (2) Caucho Sabanero, ubicados en espacio público en las calles 36 I Sur y 36 Sur y la carrera 3 B entre 36 A Sur, 36 F Sur Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el

lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies si genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 ("Evaluación/ seguimiento/ tala")**), la suma de **\$496.900.00** de acuerdo con el No. **11537**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar, LA TALA de sesenta y dos (62) individuos arbóreos de las especies, dos (2) Saúco, tres (3) Cajeto, un (1) Mimbres, treinta (30) Urapán, una (1) Sheflera, un (1) Palma Yuca, dos (2) pino Patula, tres (3) Falso Pimiento, dos (2) Holly Espinoso, siete (7) Acacia Japonesa, un (1) alcaparro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
27 DE FEBRERO DE 2009

B. 2871

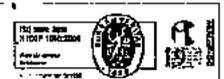
							con el desarrollo de la obra	
134	CEREZO	12	8	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
135	CAUCHO BENJA	6	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
136	CAUCHO BENJA	6	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
137	CAUCHO BENJA	6	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
138	ACACIA BRACA	10	4	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
139	ACACIA BRACA	14	7	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto de movilización dado que la tala SI genera madera comercial, especies Eucalyptus Globulus VOLUMEN 3.40235, Fraxinus Chinensis VOLUMEN .71727, Pinus Patula VOLUMEN .04241.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a 96.6 IVPs, correspondientes a la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$13.047.600.20) MCTE,** la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-966.**

BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



doble, un (1) Eucalipto Común, tres (3) Jazmín del Cabo, cinco (5) Guayacán de Manizales, LA CONSERVACION de sesenta y cuatro (64) individuos de las especies, un (1) Brevo, once (11) Saúco, un (1) Cayeno, tres (3) Cerezo, un (1) Ciprés, un (1) Feijoa, siete (7) Eugenia, un (1) Cedrillo, dos (2) Chicala, un (1) Sheflera, un (1) Mermelada, un (1) Naranjilla, un (1) Palma de yuca, un (1) Tabaquillo, dos (2) Mano de Osos, tres (3) Araucaria Real, ocho (8) Holly espinoso, un (1) Abutilón Blanco, un (1) Alcaparro Doble, cinco (5) Caucho Benjamín, tres (3) Jazmín del Cabo, dos (2) Acacia Bracatinga, un (1) Guamo Santafereno, EL TRASLADO de siete (7) individuos arbóreos de las especies, cinco (5) Eugenia, dos (2) Caucho Sabanero, ubicados en espacio público, entre las calles 36 I Sur y 36 Sur y la carrera 3 B entre 36 A Sur , 36 F Sur Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
2	Araucaria heterophylla	7	3	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
3	Eugenia andicola	6	4	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar



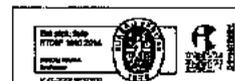
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2871

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprev	Estado Fisiológico			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4	LAZMIN DEL CA	14	4	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
5	LAZMIN DEL CA	13	6	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
6	HOLLY ESPINO	13	4	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
7	LAZMIN DEL CA	13	6	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
8	EUGENIA	5	3	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
9	ALCAPARRO D	20	5	0			X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
10	HOLLY ESPINO	9	3	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
11	HOLLY ESPINO	6	3	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
12	HOLLY ESPINO	5	3	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
13	EUGENIA	5	3	0	X			Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
14	SAUCO	10	2	0			X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su	Conservar



40



25	SAUCO	20	5	0	X		conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra		
26	SAUCO	20	5	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar	
27	SAUCO	16	4	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar	
28	URAPAN	17	12	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala	
29	URAPAN	25	10	4	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala	
30	URAPAN	13	7	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala	
31	URAPAN	36	14	4	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala	
32	URAPAN	14	5	0		X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
33	URAPAN	18	10	3	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala	
34	URAPAN	11	5	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala	
35	URAPAN	19	8	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala	
36	GUAYACANDE	3	1	0		X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar

37	GUAYACANDE	6	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
38	URAPAN	14	5	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
39	ACACIA JAPON	39	15	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
40	GUAYACANDE	5	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
41	CEREZO	6	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
42	SAUCO	19	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
43	URAPAN	32	14	2	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
44	URAPAN	18	10	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
45	URAPAN	9	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
46	CAJETO	10	6	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
47	GUAYACAN DE	7	1	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
48	GUAYACAN DE	4	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala

604

50	CAJETO	5	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
51	SAUCO	4	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
52	GUAMO SANTA	16	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
53	Palma Yuca	6	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
54	EUGENIA	6	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
55	EUGENIA	5	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
56	EUGENIA	13	5	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
57	URAPAN	13	7	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
58	EUGENIA	7	5	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que su emplazamiento hace interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
59	Palma Yuca	8	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
60	URAPAN	10	6	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala

61	URAPAN	16	9	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
62	HOLLY ESPINO	3	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
63	URAPAN	8	5	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
64	FALSO PIMIEN	14	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
65	CAUCHO SABA	14	6	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que su emplazamiento hace interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
66	EUGENIA	7	4	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que su emplazamiento hace interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
67	URAPAN	12	3	2	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
68	FALSO PIMIEN	9	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
69	MIMERE	4	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
70	URAPAN	15	9	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
71	EUGENIA	9	5	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que su emplazamiento hace interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
72	HOLLY ESPINO	3	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus	Tala

						condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra		
73	LAZMIN DEL CA	4	16	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
74	URAPAN	18	8	2	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
75	EUGENIA	6	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del arbol teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que su emplazamiento hace interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
76	CAUCHO SABA	18	8	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del arbol teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que su emplazamiento hace interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
77	FALSO PIMEN	10	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
78	EUGENIA	7	4	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del arbol teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que su emplazamiento hace interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
79	SHEFLERA	4	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
80	EUCALIPTO CO	04	25	8	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
81	GUAYACAN DE	4	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
82	ACACIA JAPON	19	10	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
83	URAPAN	19	9	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala

84	URAPAN	29	10	3	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
85	URAPAN	17	7	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
86	URAPAN	17	6	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
87	GUAYACAN DE	6	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
88	AGACIA JAPON	35	10	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
89	URAPAN	35	10	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
90	GUAYACAN DE	2	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
91	URAPAN	17	8	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
92	URAPAN	35	13	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
93	CAJETO	5	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
94	SAUCO	14	4	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
95	URAPAN	23	10	2	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
96	URAPAN	17	7	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia	Tala

							con el desarrollo de la obra	
97	URAPAN	18	5	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
98	URAPAN	12	8	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
99	ACACIA JAPON	21	7	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
100	ACACIA JAPON	35	10	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
101	SAUCO	9	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la tala del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
102	ARAUCARIA RE	15	5	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
103	ALCAPARRO D	7	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
104	ABUTILON BLA	7	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
105	NARANJILLA	7	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
106	FEIJOA	5	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
107	TABAQUILLO	5	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del arbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar

108	MERMELADA	5	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
109	CAYENO	3	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
110	CHICALA	7	4	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
111	CHICALA	5	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
112	SHEFLERA	4	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
113	JAZMIN DE LA	2	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
114	BREVO	4	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
115	HOLLY ESPINO	3	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
117	MANO DE OSO	3	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
119	MANO DE OSO	7	3	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
120	CEDRILLO	6	2	0	X	Zona verde	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en	Conservar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

N. 2871

									Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
121	HOLLY ESPINO	8	2	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
123	IAZMIN DEL CA	7	2	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
124	PINO PATULA	8	2	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
125	IAZMIN DEL CA	13	4	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
126	ACACIA JAPON	38	13	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
127	ACACIA JAPON	13	10	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y su interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
128	ARAUCARIA RE	3	2	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
130	CAUCHO BENJA	6	2	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
131	CAUCHO BENJA	6	2	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
132	CEREZO	20	6	0	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar
133	CIPRES	13	9	3	X		Zona verde		Se considera técnicamente viable la conservación del árbol teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que su emplazamiento no hace interferencia con el desarrollo de la obra	Conservar

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N.º 14-88 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A;
Pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



44



N. 2871

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-966
CONCEPTO TÉCNICO: 2009GTS551 DEL 11-03-2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°, 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

